

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE APROBO LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y LAS AGENCIAS EN DERECHO**

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan  
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 16:54

Para: Lady Johanna Sanchez Cortes <lsancheo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** DIEGO CABRERA <abogadodiegocabrera2@gmail.com>

**Enviado:** martes, 28 de septiembre de 2021 16:50

**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** [judicante.juridica.huila@emcosalud.com](mailto:judicante.juridica.huila@emcosalud.com) <[judicante.juridica.huila@emcosalud.com](mailto:judicante.juridica.huila@emcosalud.com)>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE APROBO LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y LAS AGENCIAS EN DERECHO

Neiva, 28 de septiembre de 2021

Mediante el presente correo me permito radicar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto que aprobó la liquidación del crédito, de conformidad con el documento anexo.

Atentamente.

DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS

CC. 12.236.308

TP. 171.157 C.S.J.



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
E. S. D.

Ref. Medio de control nulidad y restablecimiento del Derecho.  
DEMANDANTE: LEONOR MARTINEZ DE MOTTA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE INZA CAUCA  
Rad. 2015-00030-00

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSBDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO FIJADO POR ESTADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR EL ACUAL SE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMOS**, de notas civiles y procesales conocidas, encontrándome dentro del término dispuesto para ello, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO FIJADO POR ESTADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, con fundamento en lo siguiente:

El Art. 366 del Código General del Proceso estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

**4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

**5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que la fijación de agencias en derecho está condicionada a las tarifas que establezca el C.S. de la Judicatura, se torna pertinente traer a colación la regla de tránsito de legislación dispuesta en el artículo 7º del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, “por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, cuyo tenor literal estableció:

*“Artículo 7° Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. **Los comenzados antes se siguen regulado por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.** (Negrilla y subrayado es mío).*

De la lectura anterior, se desprende que el Acuerdo PSAA16-10554, empezó a regir y ser aplicable a partir del 05 de agosto de 2016 y, teniendo en cuenta que, el presente asunto data del 20 de enero de 2015, para el caso de la liquidación de costas y agencias en derecho, resulta aplicable el capítulo III, numeral 3.1.2. y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura., que dispone una liquidación hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia en primera instancia y hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones en segunda instancia, encontrando entonces que el porcentaje fijado se encuentra muy por debajo de las tarifas fijadas y aplicables al caso en concreto.

Su señoría al momento de aprobar la fijación de las costas y agencias en derecho pasa por inadvertido su deber legal de considerar: i) las actuaciones desplegadas por el suscrito dentro del plenario en procura del reconocimiento de las pretensiones de la parte actora y la duración de las gestiones realizadas; ii) la duración del proceso judicial, teniendo en cuenta que este se encuentra radicado desde el año 2015 transcurriendo más de seis (6) años a la fecha; iii) la desidia de la parte demandada frente a las peticiones de la demandante; iv) aunado a ello, No se consideró que en este asunto se surtió el trámite de apelación ante el Honorable Consejo de Estado; v) la parte demandante es una persona de la tercera edad, la cual ha tenido que soportar y aguantar los trámites engorrosos, desgastantes y estresantes de un proceso judicial, el cual ha tenido que soportar en el transcurso de estos largos seis (6) años; la condena impuesta, la valoración de la naturaleza del proceso la calidad y duración de la gestión y aquellas circunstancias propias del proceso como el desgaste que ha desplegado mi representada a lo largo de estos seis (6) años que lleva el presente litigio, en virtud del numeral segundo del art. 366 del C.G. del P.,

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito las siguientes:

#### PRETENSIONES

1. Se REPONGA el auto fijado por estado el 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.
2. En consecuencia, se ordene liquidar y aprobar el valor de las costas y agencias en derecho de acuerdo con lo ordenado por la Sala Administrativa del C.S. de la J., de conformidad con el capítulo III, numeral 3.1.2. y 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003, es decir, se realice la liquidación de agencias en derecho hasta por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas en primera instancia y hasta por el cinco por ciento (5%) por el trámite de segunda instancia.
3. Subsidiariamente, de no acceder a la reposición planteada, se CONCEDA el recurso de apelación ante el superior jerárquico, en virtud del numeral 5° del artículo 366 del C.G. P.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Andrés Cabrera Ramos', written over a horizontal line.

**DIEGO ANDRÉS CABRERA RAMOS**

C.C. No. 12.236.308 de Pitalito, (H)

T.P. No. 171.157 del C.S. de la J.